



LA SERENA, 02 DIC 2009

DECRETO N° 4308/09,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 2352 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 26 de noviembre de 2009; Memorandum N° 880 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 30 de noviembre de 2009; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

APRUEBESE Convenio suscrito con fecha 23 de noviembre de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director Regional, don ERNESTO JORQUERA FLORES, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Programa de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Prevención de Enfermedades Crónicas en Niños, Niñas y Adolescentes, CESFAM Las Compañías.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE MANUEL PERALTA LEON
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
 - Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- JMPL/MMAC/RFM/mvvc

SERVICIO SALUD COQUIMBO
DEPARTAMENTO JURIDICO

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En La Serena a ~~23~~ **23 NOV 2009**, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Arturo Prat N°451, La Serena, representada por su Alcalde D. **RAUL SALDIVAR AUGER** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias; a lo acordado en los convenios celebrados en virtud de dichas normas entre el Servicio y la Municipalidad, especialmente el denominado convenio per cápita, aprobado por los correspondientes decretos supremos del Ministerio de Salud; y a lo dispuesto en la ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la Municipalidad administra el **CESFAM Las Compañías**.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 19.378 y en el artículo 6° del decreto N° 351, de 2001, del Ministerio de Salud, que determina aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, el aporte estatal mensual puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparte el Ministerio de Salud importen un mayor gasto para la Municipalidad.

TERCERO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son Equidad, Participación, Descentralización, y Satisfacción de los Usuarios, una de las áreas relevantes está representada por la Atención Primaria. Esta incorpora en su proceso de reforma y modernización una mayor resolutivez en las prestaciones de salud a las personas proporcionando a los individuos, familia y comunidad, el cuidado de la salud que responda a sus necesidades de manera integral, continua, oportuna, accesible y de calidad.

Con el objetivo de implementar debidamente lo anterior, el Ministerio de Salud ha incorporado el " Programa de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Prevención de Enfermedades Crónicas en Niños, Niñas y Adolescentes" en el contrato de Prestación de Servicios sobre atenciones de salud Programa Prestaciones Valoradas Años 2009 - Programa de Prestaciones Institucionales 2009 (su anexo N° 7: Otros Programas) , suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y la Dirección de Servicio de Salud Coquimbo.

CUARTO: La Municipalidad se compromete a implementar el referido Programa, señalado en este convenio, en el establecimiento **CESFAM Las Compañías**.

El programa referido quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.- El valor de la canasta integral de prestaciones asciende a **\$ 79.480.-** por paciente atendido.
- 2.- El monto total máximo a transferir no excederá los **\$ 2.384.400.-**, lo que implica un total de **30** personas atendidas o incorporadas al programa.
- 3.- Se deja constancia, que el Servicio pagará la canasta integral de prestaciones equivalente a **30** personas atendidas. No obstante, si el número de pacientes que abandonan el Programa antes de su término fuera superior a tres pacientes, el Servicio descontará por cada uno de los pacientes que exceda este último número, el valor de una canasta integral (\$ 79.480).

✓



4.- Las transferencias serán realizadas por FONASA al Servicio de Salud de acuerdo a lo estipulado Contrato de Prestación de Servicios sobre atenciones de salud Programa Prestaciones Valoradas Años 2009 y Programa de Prestaciones Institucionales 2009. No obstante, sobre la base de evaluaciones y en el caso de no cumplimiento de la actividad comprendida, FONASA efectuará liquidaciones de recursos dentro del Programa de Prestaciones Valoradas.

QUINTO: El Servicio de Salud, a través del Subdepartamento de Gestión y Redes Asistenciales, se compromete a asesorar técnicamente a los profesionales involucrados en el Programa, en el establecimiento seleccionado en la cláusula primera.

SEXTO: El Servicio de Salud en representación del Ministerio, para implementar el "Programa de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Prevención de Enfermedades Crónicas y Actividad Física para la Prevención de Enfermedades Crónicas en Niños, Niñas y Adolescentes", se compromete a traspasar la suma máxima de **\$ 2.384.400.- (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos)**. Las transferencias se realizarán en dos cuotas, la primera de ellas corresponderá a **\$1.192.200.-** (un millón ciento noventa y dos mil doscientos pesos) será efectiva una vez firmado el convenio; la segunda de igual monto en el mes de diciembre; condicionado a la información que el CESFAM Las Compañías entregue al Servicio en torno al número de pacientes ingresados que se mantienen en tratamiento.

SEPTIMO: El Establecimiento se compromete a entregar la información en los formularios especialmente diseñados para ello, a saber, planilla FONASA y Planilla Técnica, incluyendo el número de pacientes que ingresan y mantienen el tratamiento. Lo anterior permitirá mantener el seguimiento necesario para el posterior pago por parte de FONASA, de cada paciente visto.

OCTAVO: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de Atención Primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones acordadas.

NOVENO: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DECIMO: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificadores y cualquier otro antecedente que sea requerido por el servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DECIMO PRIMERO: Los fondos transferidos a la Municipalidad en virtud del presente convenio sólo podrán ser destinados al financiamiento de las actividades señaladas en el "Programa de Alimentación Saludable y Actividad Física para la Prevención de Enfermedades Crónicas en Niños, Niñas y Adolescentes". De acuerdo al anexo N° 1: Costo PASAF Infantil 2009.

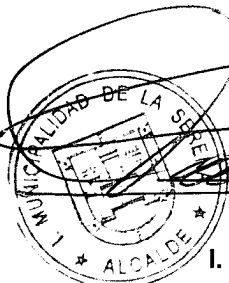
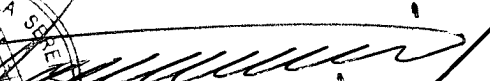


DECIMO SEGUNDO: La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que éste disponga y que diga relación con la implementación del mencionado Programa, en el establecimiento señalado en la cláusula primera.



DECIMO TERCERO: El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMO CUARTO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2010, no obstante posterior a esta fecha se deberá realizar un control tardío por Nutricionista al 6° y 9° mes desde el ingreso, con fines de seguimiento del programa”.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 9 ejemplares, quedando uno en poder del Municipio, cuatro en poder del Servicio (Subdepto. de Gestión y Redes Asistenciales, Depto. Auditoría, Depto. Asesoría Jurídica, Subdepto. Gestión Financiera); dos en el Ministerio de Salud, (en la División de Presupuesto e Inversiones y la División de Gestión de Red Asistencial), uno en FONASA Centro Norte y uno en FONASA Cuarta Región.



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



**DEPARTAMENTO
DE
SALUD**
CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA
- LA SERENA -



SAC/PGC/Dra.EOG/Dr.RAM/Dra.ALK/Nut.MGJ